

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1840-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4°, 21 y 171 de la Ley Federal de Sanidad Animal.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Pilar Torre Canales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS
<p>Definir los conceptos de Animal Doméstico y Animal Silvestre. Establecer que los animales deberán contar con un refugio en el cual puedan llevar a cabo sus necesidades así como tener un adecuado desarrollo de acuerdo a sus dimensiones y necesidades particulares. Sancionar a quien mediante cualquier acto u omisión produzca lesiones de cualquier tipo o la muerte de los animales domésticos con los montos de 50 a 150 días de salario mínimo general vigente (SMGV), cuando se infiere cualquier lesión; de 151 a 500 días de SMGV, cuando se cause la muerte y si se trata de animales utilizados en espectáculos públicos, la multa a imponer será mayor a 501 días de SMGV. Estas sanciones se aplicarán independientemente de la responsabilidad que incurran los infractores en las materias civil, penal, laboral o administrativa.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 4, 21 y el 171 de la Ley Federal de Sanidad Animal.</b>
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la Ley se entiende por:</p> <p><i>Párrafo primero a Párrafo centésimo</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 21.-</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p><b>Animal Doméstico:</b> Todo animal que pierde, adquiere o desarrolla ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de comportamiento, los cuales son heredables y, además, son el resultado de una interacción prolongada y de una selección deliberada por parte del ser humano.</p> <p><b>Animal Silvestre:</b> Todas aquel animal que goza de sus caracteres fisiológicos, morfológicos y de comportamiento propios de su especie y que no han sido alterados por la interacción con el hombre, llevando a cabo su desarrollo en el hábitat natural correspondiente.”</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p><b>Los animales deberán contar con un refugio en el cual puedan</b></p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 171.- a 175.-...

**llevar a cabo sus necesidades así como tener un adecuado desarrollo de acuerdo a sus dimensiones y necesidades particulares.”**

**Tercero.** Se adiciona un artículo 171, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

**“Artículo 171. Se sancionará a quien mediante cualquier acto u omisión produzca lesiones de cualquier tipo o la muerte de los animales domésticos con los montos siguiente:**

**I. De 50 a 150 días de salario mínimo general vigente, cuando se infiere cualquier lesión.**

**II. De 151 a 500 días de salario mínimo general vigente, cuando se cause la muerte.**

**III. Si se trata de animales utilizados en espectáculos públicos y cuyo monto rebase las cantidades señaladas en los incisos precedentes, la multa a imponer será mayor a 501 días de salario mínimo general vigente.**

**En este caso se atenderá al dictamen que emita al respecto el perito competente en la materia.**

**Estas sanciones se aplicarán independientemente de la responsabilidad que incurran los infractores en las materias civil, penal, laboral o administrativa.”**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Los Congresos de los estados y la Asamblea del Distrito Federal efectuarán las adecuaciones correspondientes en su legislación en término de 180 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM